



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/CN.9/SR.607  
25 de junio de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

30° período de sesiones

#### ACTA RESUMIDA (PARCIAL)\* DE LA 607ª SESIÓN

Celebrada en el Centro Internacional de Viena, Viena  
el lunes 12 de mayo de 1997, a las 10.00 horas

**Presidente:** Sr. BOSSA (Uganda)

#### SUMARIO

Insolvencia transfronteriza: proyecto de disposiciones legales modelo

Observaciones generales  
Organización de los trabajos  
Artículo 14

---

\* No se preparó acta resumida del resto de la sesión.

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones, redactadas en uno de los idiomas de trabajo, deberán presentarse en un memorando e incorporarse a un ejemplar del acta. Deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina DEO710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección.

V.97-24541

*Las deliberaciones recogidas en el acta resumida comenzaron a las 10.50 horas.*

## **INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA: PROYECTO DE DISPOSICIONES LEGALES MODELO** (A/CN.9/435)

### **Observaciones generales**

1. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) introduce el proyecto de disposiciones para un régimen legal modelo de la CNUDMI sobre la insolvencia transfronteriza (A/CN.9/435, anexo). Los problemas prácticos propios de esta esfera del derecho se examinaron por primera vez en la Comisión en 1993. El tema había sido sugerido por la Secretaría como resultado de las observaciones y sugerencias hechas en el Congreso de la CNUDMI de 1992 sobre el derecho mercantil uniforme en el siglo XXI. En esa oportunidad se hicieron varias referencias a las dificultades que se plantean en los casos de insolvencia en que el deudor tiene bienes en más de un Estado.
2. En las deliberaciones del Congreso y de la Comisión de 1993 sobre este asunto se había subrayado la necesidad de obrar con cautela, teniendo presente los intentos sin éxito de introducir la armonización en otros foros. Se había considerado preferible iniciar la labor con temas que se prestaran más a la armonización. No es fácil armonizar las normas sustantivas de las leyes nacionales sobre insolvencia.
3. La Comisión había pedido a la Secretaría que siguiera estudiando la cuestión. La Secretaría se había puesto en contacto con las organizaciones internacionales pertinentes con experiencia en esta esfera, y había trabajado en relación particularmente estrecha con la Asociación Internacional de Especialistas en Casos de Insolvencia (INSOL). En abril de 1994, la CNUDMI y la INSOL habían celebrado un Coloquio sobre insolvencia transfronteriza con el objeto de determinar los problemas y examinar posibles soluciones. El resultado había sido la sugerencia de que la Comisión se limitara a examinar posibles normas en tres esferas: a) la cooperación judicial entre tribunales que supervisan a deudores insolventes en más de un país; b) acceso de administradores extranjeros de casos de insolvencia a tribunales del Estado en que se aplican las normas; y c) el reconocimiento de los procesos extranjeros en los Estados que aplican las normas, y los efectos que se han de dar a esos procedimientos.
4. En el primer Coloquio se había reconocido que todas las normas estarían dirigidas básicamente a los jueces, y que éstos deberían participar en las deliberaciones. A tal fin, la CNUDMI y la INSOL convocaron en marzo de 1995 un Coloquio judicial sobre insolvencia transfronteriza. Las opiniones expresadas por los jueces y funcionarios gubernamentales participantes estuvieron en consonancia con las dimanantes del coloquio de 1994. A la vista de estas opiniones, la Comisión, en su 24º período de sesiones, celebrado en mayo de 1995, decidió preparar normas uniformes para abarcar las tres esferas en cuestión, y pidió a su tercer Grupo de Trabajo que preparara esas normas. El Grupo, que ahora se denomina Grupo de Trabajo sobre el Derecho de Quiebras, dedicó cuatro períodos de sesiones de dos semanas a esta labor, y el proyecto de disposiciones para un régimen legal modelo sobre la insolvencia transfronteriza que preparó y que la Comisión tiene ante sí, se anexó al documento A/CN.9/435, que es el informe del último de esos períodos de sesiones (el 21º período de sesiones del Grupo de Trabajo).
5. En su 20º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó la forma del instrumento que se habría de preparar. La opinión ampliamente mayoritaria fue que un estatuto nacional modelo, o un conjunto de disposiciones legales, sería apropiado para dar un marco jurídico más claro a la cooperación judicial. Un tratado internacional, por otra parte, requeriría un engorroso proceso de aprobación. La cuestión tenía que ver con el derecho procesal nacional, una esfera del derecho que no era fácil de armonizar mediante tratados. A fin de no perder tiempo, se consideró que la legislación modelo era la solución preferible. No obstante, algunos habían expresado la opinión de que ciertos aspectos del tema se prestaban mejor para su consideración en un tratado internacional. Si después de adoptar la legislación modelo la Comisión entendía que era necesario concertar un tratado internacional, eso podría ser examinado y decidido en una etapa posterior.

6. Después del último período de sesiones del Grupo de Trabajo, en enero de 1997, la Secretaría, en cooperación con la INSOL había convocado otro Coloquio judicial; esa reunión que se celebró en marzo de 1997 conjuntamente con el Quinto Congreso Mundial de la INSOL, duró dos días. Los participantes habían sido principalmente jueces, aunque también habían asistido algunos oficiales gubernamentales y de órganos reglamentarios nacionales. El Coloquio había examinado el proyecto de disposiciones modelo y había expresado apoyo en general a la idea de la legislación modelo y a la esencia del texto.

7. Por último, en consonancia con algunas de las leyes modelo más recientes preparadas por la Comisión, el Grupo de Trabajo consideró conveniente preparar una Guía para la Promulgación de la ley modelo, a fin de ayudar a los legisladores a incorporar el texto modelo en ley nacional. No constituiría un comentario sobre el texto ni una interpretación del mismo, sino que tendría por objeto facilitar el proceso legislativo, aunque también podría ser útil para los especialistas. La Secretaría había preparado un proyecto de Guía, pero todavía no había sido traducida a todos los idiomas oficiales.

8. **El PRESIDENTE** señala que, como se indica en el párrafo 16 de su informe (A/CN.9/435), el Grupo de Trabajo hubiera deseado tener más tiempo para revisar los proyectos de artículos pero, atendiendo a la esperanza expresada por la Comisión en su 29º período de sesiones, había decidido presentar el proyecto de disposiciones legales modelo para su examen y finalización en su 30º período de sesiones. El Grupo de Trabajo sugirió que la Comisión iniciase sus deliberaciones con el artículo 14 y los artículos siguientes.

9. Por lo tanto, de no haber otras sugerencias, el orador propone que se inicien las deliberaciones sobre el texto del artículo 14. No obstante, invita a los participantes a hacer observaciones de carácter general.

10. El Sr. **CHOUKRI SBAI** (Observador de Marruecos) dice que el proyecto tendría gran importancia para proteger los derechos de los acreedores. Señala que el título escogido por el Grupo de Trabajo es “Proyecto de Disposiciones para un Régimen Legal Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza”, lo que implica una decisión de que el instrumento que se está preparando tenga la forma de una ley modelo. Ahora bien, el orador no cree que ya se haya adoptado una decisión entre un tratado y una ley modelo y pregunta si la cuestión está abierta a debate.

11. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) pone de relieve las consideraciones del Grupo de Trabajo sobre ese punto, resumidas en los párrafos 16 a 20 del informe de su 20º período de sesiones (A/CN.9/433), y particularmente la sugerencia hecha por el Grupo de Trabajo en el párrafo 20 acerca de la posibilidad de que se formularan disposiciones de un tratado modelo o de una convención sobre cooperación judicial en materia de insolvencia transfronteriza en una etapa posterior.

12. La Sra. **SABO** (Observadora del Canadá) expresa la esperanza de que se pueda completar la labor en el tiempo disponible. Apoya la sugerencia de comenzar el examen con el artículo 14, lo que permitiría a la Comisión examinar las disposiciones fundamentales al principio y tratar las restantes más tarde.

13. El Sr. **TELL** (Francia) no ve ninguna necesidad especial de iniciar las deliberaciones con el artículo 14 dado que, aunque contiene el núcleo del texto, hay también cuestiones importantes que resolver en los artículos 1 a 13.

14. **El PRESIDENTE** dice que la Comisión tiene el propósito de considerar todos los artículos en el período de sesiones.

15. El Sr. **COOPER** (Observador de la Asociación Internacional de Especialistas en Casos de Insolvencia) informa a la Comisión de que se dispone, para quienes lo soliciten, de un informe breve sobre los Coloquios judiciales, aunque lamentablemente sólo en inglés. En junio de 1997 estaría disponible una versión completa.

16. Teniendo en cuenta el valor anual del comercio internacional, las enormes pérdidas debidas a las insolvencias internacionales y el número de puestos de trabajo perdidos, es lamentable que un órgano como la CNUDMI carezca de recursos suficientes.

17. El Sr. **BURMAN** (Estados Unidos de América) tiene entendido que el Grupo de Trabajo había acordado que el instrumento que se examinaría en el actual período de sesiones sería una ley modelo. Abriga la esperanza de que esta importante labor se complete durante el período de sesiones. La Comisión podría volver a examinar la cuestión, quizá en su período de sesiones siguiente, para determinar si existe un grado de aceptación suficiente para convertir la ley modelo en un tratado o convención multilateral. Se manifiesta dispuesto a participar activamente en las deliberaciones. Mientras tanto, es muy importante completar el proyecto en el actual período de sesiones de la Comisión. Para elaborar un instrumento distinto de una ley modelo, como un tratado, se necesitarían por lo menos un período de sesiones más del Grupo de Trabajo más otro período de sesiones de la Comisión.

18. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) explica que el texto elaborado por el Grupo de Trabajo ha sido redactado como legislación modelo y contiene muchas disposiciones que no se adaptarían a un tratado, lo que exigiría suprimir o modificar muchas disposiciones y añadir otras. La preparación de un tratado sería un proyecto diferente en muchos sentidos.

19. La Sra. **INGRAM** (Australia) dice que apoya enérgicamente la orientación básica del texto preparado por el Grupo de Trabajo. Entiende que aportaría una verdadera contribución a la administración de la insolvencia transfronteriza, especialmente el régimen en virtud del cual el proceso de reconocimiento es sencillo y directo sin efectos inherentes con excepción de muy pocos casos; se trata sólo de un punto de partida para la cooperación.

20. Apoya enérgicamente el conjunto estándar de medidas cautelares mínimas de que dispondrían los administradores extranjeros tras el reconocimiento, a fin de facilitar la administración a nivel mundial de las empresas insolventes. También acoge con beneplácito el acento que se pone en la cooperación a todos los niveles, y el acceso predecible y rápido a las medidas correctivas.

21. Está de acuerdo con la propuesta de iniciar el examen con el artículo 14, que es el primero de los artículos sobre reconocimiento y medidas correctivas. Apoya también las opiniones expresadas por el representante de los Estados Unidos de América sobre la forma del instrumento.

22. El Sr. **YAMAMOTO** (Japón) dice que en años anteriores su Gobierno había iniciado los trabajos preparatorios para enmendar las normas sobre procedimientos en caso de insolvencia, en las que la insolvencia transfronteriza era una cuestión importante. Aunque es posible mejorar el proyecto, abriga la esperanza de que las disposiciones modelo y la Guía para la Promulgación se puedan aprobar en el actual período de sesiones. Dadas las dificultades de la armonización de las normas de procedimiento, junto con las circunstancias especiales de su país, prefiere una ley modelo a una convención.

23. El Sr. **AL-NASSER** (Arabia Saudita) dice que las autoridades de su país han examinado el documento A/CN.9/435 y han llegado a la conclusión de que es preferible preparar un proyecto de disposiciones legislativas o ley modelo. Algunos países tendrían dificultades para aceptar una convención o un tratado. Desde el comienzo la intención había sido preparar disposiciones legales modelos y no una convención.

24. El Sr. **ABASCAL** (México) tiene dudas de que sea prudente tratar de finalizar la labor en el actual período de sesiones. La aprobación de disposiciones legales modelo sobre insolvencia internacional constituye un paso muy importante y también un tema nuevo. Es probable que los gobiernos no tengan plena conciencia de la labor que se está realizando. El informe del último período de sesiones del Grupo de Trabajo se ha distribuido sólo recientemente, y esto ha dejado poco tiempo para examinar el texto. Tampoco se ha distribuido en los idiomas oficiales el proyecto de Guía para la Promulgación de las disposiciones. Sería prudente dejar que la cuestión madurara un poco más, para asegurar su aceptación por la comunidad internacional.

25. El Sr. **MAZZONI** (Italia) apoya la elección de una ley modelo; este no será el final de la cuestión sino un primer paso importante. Si se cuenta con un apoyo amplio, se pueden adoptar más adelante proyectos más ambiciosos. En el último período de sesiones del Grupo de Trabajo había expresado dudas respecto del plan de completar la labor en el actual período de sesiones de la Comisión. No obstante, dado que se ha tomado la decisión de avanzar se debe hacer un intento de buena fe de lograr los mayores progresos posibles.

26. En cuanto a la idea de comenzar el examen con el artículo 14, todas las disposiciones están vinculadas entre sí y también sería conveniente iniciar el examen con el artículo 2, por ejemplo. No obstante, cree que hay un consenso en el sentido de que las disposiciones de los artículos 14 a 23 son las disposiciones esenciales de la ley modelo, por lo que apoyará la iniciación del examen por el artículo 14.

27. Sugiere que en el artículo 14 se incluyan dos ideas en dos párrafos separados. El primer párrafo se limitaría a indicar, de manera restrictiva, los pocos motivos específicos en que se puede negar el reconocimiento de un procedimiento extranjero. Sería una válvula de seguridad que permitiría, por ejemplo, invocar la noción del orden público, es decir, con referencia al artículo 6.

28. El segundo párrafo trataría de la difícil cuestión del reconocimiento aplicado en los casos en que, en la jurisdicción de aplicación, ya hubiera procedimientos de insolvencia con la naturaleza de un procedimiento principal pendientes. En ese caso, a menos que la ley modelo adoptara un criterio diferencial, entiende que en ciertos países, incluido el suyo, el reconocimiento de los procedimientos extranjeros sencillamente se negaría si llevara consigo las consecuencias automáticas del artículo 16. Por lo tanto, sugiere que se disponga lo necesario para que la obtención del reconocimiento sea sencilla y directa cuando no haya obstáculos locales en forma de un procedimiento local, y que se prevea el reconocimiento con la única finalidad de la coordinación cuando haya pendiente un procedimiento local con carácter de procedimiento principal.

29. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) hace una observación de carácter técnico. Una de las sugerencias del representante de Italia se refiere a la cuestión de los procedimientos paralelos. La Secretaría ha recibido una propuesta por escrito preparada por varias delegaciones sobre los procedimientos paralelos que estará disponible en los idiomas oficiales en uno o dos días. Las propuestas de Italia sobre el artículo 14 y otros artículos también se han presentado por escrito y estarán disponibles en breve.

30. El Sr. **TER** (Singapur) no tiene problemas con la sugerencia de que la Comisión complete la ley modelo y luego determine si se necesitaría un tratado internacional. Su país, en calidad de nación comercial, depende mucho del comercio y comprende que la armonización del derecho mercantil es de importancia fundamental.

31. El Sr. **BERENDS** (Observador de los Países Bajos) se refiere a la cuestión de decidir entre un tratado o una ley modelo y dice que sería preferible un tratado, pero duda que esta solución sea viable. Todos desean avanzar hacia una convención, pero las disposiciones modelo constituyen un paso necesario en esa dirección y, por lo tanto, las apoya. Prefiere que la labor se inicie con el examen del artículo 14, que constituye la disposición principal.

32. La Sra. **NIKANJAM** (República Islámica del Irán) dice que las disposiciones modelo son un paso hacia la cooperación judicial entre gobiernos y tribunales. Prefiere una ley modelo porque facilita su adopción por gobiernos y parlamentos. No constituye un proceso prolongado como un tratado o una convención. También ofrece más flexibilidad.

33. La oradora prefiere también iniciar la labor con los artículos fundamentales, a partir del artículo 14. Más adelante hará algunas observaciones sobre el artículo 14. Entiende que debe ser redactado de nuevo para hacerlo más específico y concreto.

34. El Sr. **AL-NASSER** (Arabia Saudita) está de acuerdo con lo expresado por el representante de México. Las disposiciones modelo deben ser examinadas muy cuidadosamente por las autoridades pertinentes, por lo que deberían

ser aprobadas en un período de sesiones siguiente. En el pasado, la Comisión ha dedicado mucho tiempo en períodos de sesiones sucesivos al examen de cuestiones como ésta.

35. Entiende también que las deliberaciones deben iniciarse a partir del artículo 14 y continuar con los que le siguen.

36. El Sr. **GRANDINO RODAS** (Brasil) está de acuerdo en que el texto sobre insolvencia, que debe tener la forma de disposiciones legales modelo, no debe adoptarse apresuradamente en el presente período de sesiones.

37. El Sr. **MÖLLER** (Finlandia), se refiere a la elección entre una convención y una ley modelo y dice que considera ventajoso elaborar una convención; ahora bien, esta no es una instancia realista en la etapa actual. Aun en un contexto regional sería difícil llegar a un acuerdo sobre cuestiones de procedimiento. Por lo tanto, el criterio de la ley modelo es apropiado.

38. La labor debe iniciarse con los artículos esenciales, comenzando con el artículo 14, dado que pueden requerir extensas deliberaciones. La cuestión de los procedimientos paralelos no necesariamente debe incluirse en el artículo 14, pero sería prudente hacer una referencia en ese artículo al artículo 6 sobre orden público.

39. El Sr. **GLOSBAND** (Observador de la Asociación Internacional de Abogados) dice que el proyecto constituye un genuino esfuerzo por llegar a un consenso. Hay ciertas cuestiones que no ha sido posible examinar en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. Una es la de los procedimientos paralelos. Como lo ha indicado la Secretaría, se ha presentado una propuesta sobre ese tema. En cuanto al artículo 14, la propuesta de Italia parece aceptable, aunque el orador considera que el segundo párrafo propuesto por la delegación italiana estaría comprendido en la sección sobre procedimientos paralelos.

40. Los esfuerzos por aprobar las disposiciones modelo en el actual período de sesiones serían muy oportunos, especialmente dado que países como el Japón y los Estados Unidos están actualmente estudiando sus leyes sobre quiebras a fin de enmendarlas.

41. Por último, apoya la idea de considerar el proyecto como ley modelo. Su organización ha venido estudiando el problema de la insolvencia transfronteriza durante más tiempo que la CNUDMI, y ha observado que no se ha avanzado mucho en la aprobación de convenciones o tratados multilaterales amplios. Las disposiciones legales modelo, en cambio, ofrecen mejores perspectivas de adoptar legislación que pueda mejorar realmente el mundo real de la insolvencia transfronteriza. Una vez que éstas hayan sido aprobadas en algunos países, la CNUDMI podría trasladar su atención a la elaboración de un tratado. El orador puede apoyar esta orientación, pero no debe demorarse el proceso actual.

42. El Sr. **Ho Jin LEE** (Observador de la República de Corea) apoya la opinión de que el examen de las disposiciones legales modelo debe preceder a toda deliberación subsiguiente sobre la necesidad de una convención internacional. Apoya el formato de la ley modelo, dadas las diferencias existentes entre las legislaciones nacionales relativas a los problemas planteados por la insolvencia transfronteriza. Más tarde, si se considera necesario, la legislación modelo podría reelaborarse en forma de un convenio o tratado multilateral. En su calidad de país mercantil, el Japón tiene gran interés en la armonización y unificación de los muchos aspectos del derecho mercantil internacional.

43. El Sr. **SHANG Ming** (China) está de acuerdo en que el instrumento debe tener el formato de una ley modelo. Comparte también las preocupaciones expresadas por los representantes de México y del Brasil. En comparación con una ley modelo, las dificultades técnicas de una convención son muy grandes. Una ley modelo es más flexible, porque un convenio o tratado deben ser aceptados en su totalidad.

44. Algunos textos, como la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 (la Convención de Viena sobre Compraventa) han tenido mucha aceptación. Entiende que si la Comisión desea adoptar un formato de tratado debe proceder con cautela a fin de asegurar una aceptación igualmente amplia.

45. El proyecto actual cuenta con su pleno apoyo. La evolución de la situación mundial ha hecho que la insolvencia transnacional o transfronteriza se haya vuelto un fenómeno común. Ahora bien, en vista de sus repercusiones para los sistemas jurídicos y los legisladores nacionales, entiende que no hay necesidad de establecer el objetivo de concluir la labor en el actual período de sesiones. Algunas cuestiones requieren un examen cuidadoso.

46. El Sr. **TELL** (Francia) dice que su delegación destacó en el Grupo de Trabajo su preferencia por una convención, aun si se tratase de un proyecto más ambicioso, en lugar de una ley modelo. Esta última no cumpliría la finalidad de armonizar los procedimientos. Entiende la posición de los que prefieren una ley modelo, cuyo principal objetivo es alentar la reforma legislativa en muchos Estados. Ahora bien, para aplicar ciertas disposiciones, especialmente cuando se aplique el principio de la reciprocidad, se necesitarán acuerdos, por lo menos de tipo bilateral.

47. Parece haber un consenso general en favor de una ley modelo; en ese caso, sería conveniente finalizar la labor en el actual período de sesiones.

48. El Sr. **CHOUKRI SBAI** (Observador de Marruecos) dice que prefiere una ley modelo ya que, desde el punto de vista de la Constitución de su país, la ratificación de un tratado o convenio es un procedimiento complicado. Hay grandes diferencias entre las leyes nacionales sobre insolvencia transfronteriza. Las disposiciones legales modelo proporcionan la flexibilidad necesaria facilitando a los legisladores nacionales la elaboración y promulgación de disposiciones. Pese a las dificultades que plantea respecto de la reciprocidad, el orador se manifiesta a favor de la ley modelo.

49. En cuanto a la organización de los trabajos, se podría sostener la conveniencia de comenzar con el artículo 1; por otra parte, podría haber buenas razones para comenzar con el artículo 14.

50. El Sr. **NICOLAE VASILE** (Observador de Rumania) considera que el formato apropiado para el texto es el de una ley modelo. El objetivo perseguido por el Grupo de Trabajo se lograría mediante una ley modelo, que más tarde se podría transformar en un convenio.

51. El Sr. **AL-NASSER** (Arabia Saudita), se refiere a las observaciones hechas por el observador de la Asociación Internacional de Abogados y dice que si las disposiciones son aceptables en los Estados Unidos y en el Japón, la aprobación de una ley modelo sería aceptable para muchos Estados.

52. Los problemas se plantean debido a que se carece de disposiciones legales que traten de las cuestiones relativas a la insolvencia en una forma clara. Las disposiciones legales existentes están obsoletas, o se refieren sólo a situaciones internas.

53. **EL PRESIDENTE** entiende que la Comisión prefiere iniciar las deliberaciones sobre la esencia del artículo 14.

### **Organización de los trabajos**

54. El Sr. **SEKOLEC** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) desea poner de relieve que, a fin de lograr economías, las actas resumidas de las actuales deliberaciones se prepararán más tarde utilizando las cintas

magnéticas. Sería útil que se hicieran llegar a la Secretaría todas las notas escritas relativas a las declaraciones de las delegaciones, con indicación de la fecha, la hora y el tema a que se refieren.

55. Desea también recordar a las delegaciones que, como se ha expresado la esperanza de aprobar el texto definitivo en el actual período de sesiones, habría que establecer un grupo de redacción, en el que estuvieran representados los seis idiomas, a fin de incorporar las decisiones de la Comisión. Este grupo se reuniría por las tardes y prepararía un texto final de las disposiciones modelo para su aprobación por la Comisión.

#### **Artículo 14**

56. El Sr. SEKOLEC (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) presenta el texto del artículo 14 preparado por el Grupo de Trabajo (A/CN.9/435, anexo) y dice que durante el examen del texto en el Grupo de Trabajo, una de las cuestiones fue determinar si las cuestiones de orden público debían ser uno de los motivos por los que podría denegarse el reconocimiento de un procedimiento extranjero. Se propuso que las cuestiones de orden público se incluyesen en el artículo 6, pero quedó pendiente la cuestión de si en el artículo 14 se debía hacer referencia al artículo 6.

57. Otra cuestión que podría requerir examen es la de la palabra “únicamente” en el párrafo introductorio del artículo 14. El empleo de la palabra “únicamente” exigiría la enumeración de todos los motivos por los que se podría denegar el reconocimiento. Si se omitiese la palabra “únicamente” podría haber más flexibilidad sobre esta cuestión.

58. En el proyecto de texto aparece sólo el inciso a) como uno de los motivos; la Comisión debe decidir qué otros motivos se han de incluir. En el párrafo 176 del documento A/CN.9/435 se sugieren otros motivos.

*Se levanta la sesión a las 12.30 horas.*